

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA – INGAR CONSTRUCTORES S.A.S.

OTROSÍ No. 5 al CONTRATO DE CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 001-2022

Entre los suscritos,

(i) MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.

(ii) SERGIO BARÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.691, en su calidad de representante legal de la empresa **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA- INGAR CONSTRUCTORES SAS**, identificada con Nit. 832.000.548-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal – adjunto- y quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 5 al **CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 001-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento privado de fecha 28 de enero de 2022 entre **INGENIEROS Y**

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA – INGAR CONSTRUCTORES S.A.S.

ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA- INGAR CONSTRUCTORES SAS, en calidad de Contratista y **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** en calidad de Contratante, suscribieron el **CONTRATO**.

2. Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: *“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA FASE 3”*
3. Que el valor del **CONTRATO** de conformidad con la Cláusula Quinta es **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.248.000.000,00)**.
4. Que en la Cláusula Sexta del **CONTRATO** se estableció que la *“CONTRATANTE, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a las obras de rehabilitación o reconstrucción de viviendas tipo RP y T5, que se desembolsará previo visto bueno de la interventoría”* y en general se reguló todo lo relativo a dicho anticipo.
5. Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la Cláusula Tercera se pactó hasta el **31 DE MARZO DE 2022** y a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, es decir a partir del 24 de marzo de 2022.
6. Que el 30 de marzo de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 1 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO**, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2022, se eliminó la **CLÁUSULA SEXTA – ANTICIPO** y en consecuencia los parágrafos del 1 al 8, y se modificó la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- GARANTÍAS** del **CONTRATO**.
7. Que el 30 de abril de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 2 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO**, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA – INGAR CONSTRUCTORES S.A.S.

8. Que el 12 de mayo de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 3 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO**, con el propósito de adicionar al valor del contrato la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$1.436.651.141)**
9. Que el 29 de junio de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 4 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO**, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022.
10. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS**, mediante Acta No. 45 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** para suscribir un otrosí al contrato suscrito con **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA- INGAR CONSTRUCTORES SAS**, con el fin de prorrogar el plazo del **CONTRATO** hasta el 15 de agosto de 2022.
11. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan modificar la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO** del **CONTRATO**, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

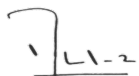
TERCERA: Las demás cláusulas del **CONTRATO** se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

CUARTA: El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑÍA – INGAR CONSTRUCTORES S.A.S.

Para constancia, se firma a los: 30 días del mes julio de 2022

EL CONTRATANTE,



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINETER
SAN ANDRES VIVIENDAS**

EL CONTRATISTA



INGAR CONSTRUCTORES
NIT. 832.000.548-2
Gerente General

SERGIO BARÓN GÓMEZ

Representante Legal

**INGENIEROS Y ARQUITECTOS
CONSTRUCTORES COMPAÑÍA- INGAR
CONSTRUCTORES S.A.S**

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido del presente, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral del CONTRATO.

Elaboró: Ana M. Ordoñez A. Cargo: Abogada VJSG	Elaboró: Laura Sánchez Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales	Revisó: Andrés Camilo Rubiano Cargo: Profesional de Administración de Negocios	Revisó y aprobó: Yaneth Santamaría Delgado Cargo: Jefe Administración de Negocios
---	--	---	--